



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

*"Junto al Pueblo. hacemos historia"*



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDLE/A

Encañada 23 de abril del año 2020.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA.

#### VISTOS:

Los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 044-2020-PCM, 051-2020-PCM y 064-2020-PCM;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 42°.- Decretos de Alcaldía, establece que "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de interés general para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Se declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas; declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2020-CM de fecha 22 de abril del año 2020, el Concejo Municipal del distrito de la Encañada autoriza al señor Alcalde a emitir decreto que establezca medidas complementarias de competencia municipal para salvaguardar la salud de la población en el ámbito local del distrito de la Encañada;

Que, estando a las atribuciones establecidas por el Gobierno Central, el alcalde de la Municipalidad Distrital de la Encañada considera necesario dictar medidas excepcionales y complementarias a nivel del distrito de la Encañada para contribuir a salvaguardar la salud de la población y evitar el contagio por COVID-19; medidas que precisan el abastecimiento de productos alimenticios y el cierre de mercados, la colocación de tranqueras en caminos y carreteras de la jurisdicción, la inmovilización de la población salvo motivos debidamente justificados, el registro de personas que llegan de fuera del territorio distrital y el traslado de personas en los vehículos de transporte



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA  
C.P.C. Andrés Alex Fatur Chacón  
GERENTE MUNICIPAL





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

*"Junto al Pueblo. Hagamos historia"*



público, esto con la finalidad de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud, así como coadyuvar la labor que viene desarrollando la labor que viene realizando la Policía Nacional del Perú y el Sector Salud en el distrito.

Por las consideraciones antes expuestas, el Alcalde del distrito de la Encañada, haciendo uso de las facultades establecidas en el Artículo 42 y el inciso 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, emite el presente;

## DECRETO.

**ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLÉZCASE** las siguientes medidas de competencia municipal orientadas a contribuir a viabilizar el Estado de Emergencia Nacional decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, medidas de aplicación en el ámbito local del distrito de la Encañada, con la finalidad de proteger la salud de la población del distrito ante la existencia de situaciones de riesgo que pueden facilitar el contagio de las personas vulnerables por el COVID-19;

- I. **CIERRE DE MERCADOS DE ABASTOS Y CAMPOS FERIALES QUE FOMENTAN LA CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS.** A partir de la emisión del presente Decreto de Alcaldía y hasta que se levante el estado de emergencia nacional, quedan cerrados los mercados de abastos de la Encañada-zona urbana, del Centro Poblado de Combayo, del Centro Poblado Yanacancha Baja y cualquier otra feria comercial que se lleve a cabo en Centro Poblado, caserío, anexo u sector de la jurisdicción del distrito de la Encañada, territorios que se abastecerán de alimentos a través de camiones de comerciantes encañadinos o de bodegas locales que funcionarán cumpliendo con las siguientes medidas:
  - 1.1. El abastecimiento de productos alimenticios a la zona urbana del distrito, caseríos, centros poblados, anexos u sectores se realizará a través de camiones de propiedad de comerciantes locales, quienes coordinarán con las autoridades locales para trasladar productos de primera necesidad hacia las diferentes localidades.
  - 1.2. En coordinación con la autoridad local los comerciantes locales establecerán el día que se trasladarán a las comunidades, para cuyo traslado la Municipalidad emitirá un salvoconducto que les permita movilizarse por las vías de la jurisdicción.
  - 1.3. Para la venta de alimentos, los comerciantes están obligados a usar las medidas de protección sanitaria: usar la mascarilla y los guantes, y desinfectar adecuadamente los camiones en que trasladan alimentos según los protocolos establecidos por el sector Salud.
  - 1.4. Para la compra de alimentos solo podrá salir de casa una persona por familia, cumpliendo con las medidas sanitarias básicas: uso obligatorio de la mascarilla y de preferencia los guantes.
  - 1.5. Los Tenientes Gobernadores, Alcaldes de Centros Poblados y Rondas Campesinas verificarán que los precios de los alimentos sean los precios de mercado, debiendo notificar las alzas injustificadas a la Municipalidad que comunicará a INDECOPI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA  
*Chacón*  
C.P.C. Andrés Alex Tafur Chacón  
GERENTE MUNICIPAL







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA



*"Junto al Pueblo, hacemos historia"*

- 1.6. Comerciante que incremente los precios de los alimentos injustificadamente perderá el salvoconducto que lo autoriza a movilizarse y vender sus productos en el distrito de Encañada.
- 1.7. Se autoriza el funcionamiento de las bodegas en la zona urbana y demás localidades del distrito, siempre y cuando se cumpla con las medidas sanitarias para el contacto con personas: uso de la mascarilla y los guantes.
- 1.8. Las bodegas del distrito de la Encañada podrán abrir sus puertas de 8.00 a.m. a 4.00 p.m., de lunes a sábado. Queda prohibida la venta de productos el día domingo.
- 1.9. Queda prohibida la aglomeración de personas al realizar la compra venta de alimentos. Entre persona y persona debe mediar un metro de distancia.

## II. SALIDA Y ENTRADA DE PERSONAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA.

- 2.1. Queda prohibida la salida de personas de la jurisdicción del distrito la Encañada hacia otros territorios y la provincia de Cajamarca, salvo por causas justificadas, para lo cual deberán contar con un salvoconducto de las autoridades locales (Tenientes Gobernadores, Presidente de Rondas o Alcalde centro Poblado) del Centro Poblado, caserío, anexo u sector según sea el caso.
- 2.2. El salvoconducto que emitan las autoridades locales deberá contener, bajo responsabilidad, los siguientes datos: nombre y apellido de la persona que saldrá de la localidad, DNI, lugar a dónde se dirige, motivo por el que sale de la localidad y el horario que estará ausente.
- 2.3. Se autoriza a los Tenientes Gobernadores, Presidentes de Rondas y Alcaldes de Centros Poblados a establecer un registro de personas que llegan a su territorio de fuera del distrito, sean personas extrañas o pobladores que regresan luego de un viaje largo, registro que deberá comunicarse de forma inmediata a la Policía Nacional del Perú y al Sector Salud, a fin de que se tomen las medidas preventivas pertinentes.

## III. AUTORIZACIÓN DE TRANQUERAS EN LAS ZONAS ESTRATEGICAS DEL DISTRITO.

- 3.1. Se autoriza la colocación de tranqueras para control de tráfico de vehículos en zonas estratégicas del distrito de la Encañada, estas zonas son: Cruce del Centro Poblado El Rosario de Polloc, Entrada hacia los Centros Poblados de Yanacancha Grande, Yanacancha Baja, Chanta Alta y Negritos Alto, Cerro el Campanario, Limite del Caserío San Nicolás de Challuagón con Sorochocho, Huaychaoconga y Tambillo.
- 3.2. Las tranqueras estarán custodiadas por representantes de rondas campesinas debidamente identificados, que coordinarán sus acciones con la Policía Nacional del Perú y la Municipalidad Distrital de la Encañada.
- 3.3. La instalación de tranqueras en vías de comunicación internas deberán realizarse en coordinación con la Municipalidad distrital de la Encañada que autorizará la tranquera, para lo cual las autoridades de la zona deberán remitir el padrón de los encargados de la tranquera, mismos que deberán estar identificados debidamente y de ningún modo vulnerar lo establecido por el Gobierno Central respecto al traslado de alimentos y personas debidamente autorizadas.
- 3.4. Se encarga a los Tenientes Gobernadores el registro de personas que custodian las tranqueras, bajo responsabilidad, y su remisión inmediata a la Municipalidad Distrital de la Encañada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA  
C.P.C. Andrés Alex Tafar Chacón  
GERENTE MUNICIPAL





- 3.5. Los encargados de custodiar tranqueras deberán cumplir obligatoriamente con las medidas sanitarias para evitar el contagio y la propagación de la enfermedad: mascarilla, guantes, alcohol en gel y mantendrán la distancia en el cumplimiento de su función.
- IV. **TRASLADO DE PASAJEROS POR LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE LA ENCAÑADA.**
- 4.1. Las combis que trasladen pasajeros al distrito de la Encañada deberán cumplir con las medidas sanitarias que establecen los decretos de emergencia: usar la mascarilla, usar guantes, contar con alcohol en gel.
- 4.2. Las combis y otros vehículos que trasladen pasajeros al distrito de la Encañada sólo pueden trasladar 7 pasajeros en cada combi.
- 4.3. Los choferes o propietarios de combis o vehículos que trasladen pasajeros deberán exigir a los pasajeros el uso de la mascarilla.
- 4.4. Los choferes o propietarios de combis están obligados a solicitar al pasajero el documento que sustente el motivo por el que viaja, debidamente suscrito por la autoridad del centro poblado, caserío, anexo, sector u otro, sin el cual ninguna persona puede movilizarse del distrito.
- 4.5. Queda totalmente prohibido el viaje de personas con niños, salvo que se trate de un tema de salud, fehacientemente comprobado.
- 4.6. Los vehículos que trasladan personas deberán ser desinfectados antes de cargar pasajeros y después de dejarlos en el paradero de llegada.
- 4.7. De no cumplir con estos requisitos, la Policía Nacional del Perú puede proceder a detener al vehículo y al pasajero, y ponerlo a disposición de las autoridades competentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA  
C.P.C. Andrés Alex Tafur Chacón  
GERENTE MUNICIPAL

**ARTICULO SEGUNDO. ESTABLEZCASE** el uso obligatorio de la mascarilla para salir de casa y entrar contacto con otras personas en la población del distrito de la Encañada.

**ARTÍCULO TERCERO. ENCARGUESE** el cumplimiento del presente decreto de Alcaldía a las autoridades locales (Tenientes Gobernadores, Presidentes de Rondas Campesinas, Alcaldes de Centros Poblados), bajo responsabilidad, y en coordinación permanente con los representantes del Sector Salud y la Policía Nacional del Perú.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de incumplimiento de lo establecido por el presente decreto, se aplicarán las sanciones establecidas en las disposiciones municipales y lo establecido por el Gobierno Nacional.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL a los 23 días del mes de abril del año 2020.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA  
*Prof. Lifoncio Vera Sánchez*  
ALCALDE